



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 415/2024

Sucre, ...24 de Abril... de 2024

LEY DE PRIORIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SUCRE

Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en su artículo 272, consagra la autonomía de las entidades territoriales autónomas del Estado, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

El artículo 297, parágrafo I, numeral 2), de la referida Norma Suprema, establece que las competencias exclusivas son "(...) aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas" y en su numeral 3) dispone que las competencias concurrentes son: Aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva". En éste sentido, el artículo 302, parágrafo I, numeral 2), del Texto Constitucional, establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción".

Asimismo, el artículo 299, parágrafo II, numeral 2) señala que las competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en la "Gestión del Sistema de Salud y Educación".

El artículo 9 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, dispone que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución Política y la Ley: 5) Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

El art. 17 del mismo horizonte normativo (C.P.E.), señala que: "Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

La Constitución Política del Estado, en su artículo 77, expresa que: La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, y en su Artículo 82, parágrafo II, del mismo cuerpo normativo, determina que: "El Estado apoyará con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte, material escolar...".

La Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, Ley de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", en su art. 80 Numeral 2) inc. a) Los Gobiernos Municipales: Inc. a) "Responsable de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y Núcleo, en su jurisdicción".

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiáñez" No. 031 de 19 de julio de 2010, en su artículo 84, parágrafo I, establece que: "La distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de educación deberá ser regulada por una Ley Especial, al



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



constituirse la educación en función suprema y primera responsabilidad del Estado, siendo ésta unitaria, pública y universal, por lo tanto tiene la obligación de garantizarla y establecer las políticas."

Ley No. 070 de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", en su Artículo 80, prevé que en el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa: "Gobiernos Municipales: a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las unidades educativas de educación regular, educación alternativa y especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo en su jurisdicción", de igual modo, en el inciso b) señala: "Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia".

Por su parte, en el Artículo Segundo del Decreto Supremo No. 28421, parágrafo II se ha establecido como una de las competencias de los Municipios: "iii) Provisión de infraestructura, procesos pedagógicos y equipamiento para mejorar la calidad y promover la equidad de la educación escolar: Dotación de equipamiento, mantenimiento y reposición de equipo informático y software audiovisuales, bibliotecas de escuela, bibliotecas de aula y material didáctico".

En relación a las facultades legislativas, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" No. 031 de 19 de julio de 2010, en el Artículo 34, I, II, señala que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde; en estrecha concordancia establecido en el artículo 283 de la Constitución Política del Estado; Ley Municipal Autónoma No. 007 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de 3 de noviembre de 2011, Modificada por las Leyes Municipales.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, **en su art. 6 dispone lo siguiente:** "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, Ley de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", Decreto Supremo No. 28421, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 20 de marzo de 2024, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la Nota de 19 de marzo de 2024, emitida por los CONCEJALES: Lic. Luz Melisa Cortés y Abog. Iber Antonio Pino O'Barrio, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Priorización de la Educación del Municipio de Sucre; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 415/2024; LEY DE PRIORIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SUCRE.

DECRETA:

24



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 415/2024

LEY DE PRIORIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SUCRE

Dr. Enrique Leña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma, tiene por objeto DECLARAR LA EDUCACIÓN PRIORIDAD MUNICIPAL, dentro del Programa Operativo Anual 2024 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de sus competencias establecidas por Ley.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Municipal Autónoma es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 3.- (MARCO LEGAL).- La presente Ley Municipal Autónoma está enmarcada en las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez".
- c) Ley No. 070 Ley de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez".

ARTÍCULO 4.- (PRINCIPIOS).- La presente Ley Municipal Autónoma, se sustenta en los siguientes principios:

- a) **Universalidad.** Se asegurará el derecho de uso y disfrute de los servicios y bienes entregados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a favor de toda la comunidad educativa sin importar la condición social, religiosa, económica o cultural de sus componentes.
- b) **Atención priorizada.** El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, priorizará la atención e intervención en infraestructura y mantenimiento, equipamiento y dotación de mobiliario a las unidades educativas, priorizando las que tengan mayores necesidades y urgencias.
- c) **Inclusión.** Por la diversidad de grupos poblacionales y personas con discapacidad, la educación en el ámbito del Municipio de Sucre, deberá estar adecuada a las necesidades, expectativas e intereses de los estudiantes, con igualdad de oportunidades y condiciones y sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 5.- (DIAGNÓSTICO).- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, enmarcado dentro de sus competencias y en coordinación con la Junta Escolar de Padres de Familia de cada Unidad Educativa, representante del Control Social y Concejo Municipal, realizarán la inspección a cada una de las unidades educativas del sub sistema regular de educación, sub sistema de educación alternativa y especial, fiscal y unidades de convenio, realizando un levantamiento de las principales necesidades y emergencias referente a infraestructura, equipamiento, material de escritorio, servicios básicos y seguridad. Dicho trabajo deberá estar reflejado en un acta validada por la Junta de Padres de Familia, que será presentada al Concejo Municipal dentro de los 15 calendario posteriores a la promulgación de la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- (PRESUPUESTO).- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en base al Diagnóstico señalado en el artículo 5, asignará dentro del Presupuesto 2024 mediante modificaciones presupuestarias y/o reformulado los recursos suficientes y necesarios para la atención de los requerimientos educativos, considerando la calidad de PRIORIDAD que se establece para el área de educación.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

ARTÍCULO 7.- (CRONOGRAMA DE ATENCIÓN).- Conjuntamente con la solicitud de aprobación de Modificación Presupuestaria que deberá realizar el Ejecutivo para el cumplimiento del artículo 5 de la presente Ley, se deberá remitir un cronograma detallado sobre la intervención por Unidad Educativa considerando el Reglamento Municipal de uso, mantenimiento de infraestructura, servicios básicos y equipamiento para unidades educativas fiscales y de convenio del Municipio de Sucre, garantizando de esta manera la conclusión de los trabajos antes del reinicio de clases después del descanso pedagógico de invierno

ARTÍCULO 8.- (DE LOS RECURSOS).- Los recursos que mediante esta Ley sean incrementados al programa de Educación en el Programa Operativo Anual 2024, serán destinados exclusivamente a partidas que contribuyan directamente a la atención de las necesidades de las unidades educativas, de acuerdo al diagnóstico elaborado en cumplimiento al artículo 5 de la presente Ley. Quedando prohibido destinar estos recursos a gastos de funcionamiento de la Dirección Municipal de Educación, u otra unidad administrativa del Ejecutivo Municipal. Para lo cual deberá consignarse los recursos en los programas específicos para la atención de estos requerimientos educativos.

ARTÍCULO 9.- (DESAYUNO ESCOLAR).- El Ejecutivo Municipal en 5 días calendario posterior a la promulgación de la presente Ley deberá presentar al Concejo Municipal, el menú diario del área urbana y área rural, respecto a la distribución del desayuno escolar gestión 2024.

Asimismo enmarcados en el artículo 18 del Decreto Supremo No 0181, deberá iniciar los Procesos de Contratación del Desayuno Escolar 2025, en la Gestión 2024, debiendo remitir los procesos de contratación que correspondan para ser aprobados por el Concejo Municipal, antes del 15 de diciembre de la presente gestión, garantizando así, la provisión de todos los productos desde el primer día de clases.

ARTÍCULO 10. – (CONTROL Y FISCALIZACIÓN).- Una vez se concluya con la atención de cada una de las Unidades Educativas, se elaborará un Acta de conformidad suscrita por el Ejecutivo Municipal, la Junta de Padres de Familia y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá elaborar y aprobar el Reglamento de la presente Ley Municipal, en plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computables a partir de su promulgación, debiendo remitir a conocimiento del Concejo Municipal los documentos aprobados.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 415/2024, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Lic. Luz Melisa Cortés

PRESIDENTE (a.i.) DEL CONCEJO MUNICIPAL

Abog. Iber Antonio Pino O'Barrio

CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) DEL C.M.S.





CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres




LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

(VIII. corresponde a la Ley Municipal Autónoma No.415/24, Ley de Priorización de la Educación del Municipio de Sucre)

En Sesión Plenaria Ordinaria de 17 de abril de 2024, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la representación realizada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal, mediante CITE DESPACHO No. 0396/2024, con observaciones a la Ley Municipal Autónoma No. 415/24, Ley de Priorización de la Educación del Municipio de Sucre; luego de su tratamiento y consideración, el Concejo Municipal, ha determinado declarar INFUNDADAS las observaciones realizadas por el Alcalde Municipal, por lo que, en sujeción al inc. j) art. 23 de la Ley 482 y el inc. b) art. 10 de la Ley Autónoma Municipal 001/2011, facultan PROMULGAR al Presidente del Órgano Legislativo Municipal.

POR TANTO, se PROMULGA para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 415/2024, LEY PRIORIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SUCRE, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.


Abog. Yolanda Edith Barrios Villa

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

